

# TRABAJO FINAL DEL DIPLOMADO

Ministerio de Justicia de Cuba

Provincia Villa Clara



**TEMA:** Las Sociedades de Responsabilidad Limitada y el papel del Registro Mercantil como garante de la personalidad y seguridad jurídica en el tráfico mercantil.

**AUTORA:** LIC. Diana Rosa Morales González

**TUTOR:** MSc. Jorge Luis Alfonso Aguila. Registrador Mercantil Territorial de Villa Clara. Perteneciente al Ministerio de Justicia en Villa Clara.

**AÑO:** 2025

## **INTRODUCCIÓN:**

En el dinámico escenario del tráfico mercantil, las Sociedades de Responsabilidad Limitada se erigen como una estructura jurídica de especial relevancia y se recurre a estas formas societarias por sus diversos beneficios. Se requiere un número reducido de personas que desean iniciar en común la explotación de una actividad económica, aportando pequeñas cifras de capital. Se reserva para las empresas de pequeña y mediana entidad o para aquellas sociedades que tienen un gran capital y escaso número de socios, cuentan con el beneficio de que los socios tengan responsabilidad limitada ante las deudas de la sociedad.

Resulta necesario conocer las características esenciales de las sociedades mercantiles y su regulación jurídica en Cuba para lograr un incremento en cuanto a la constitución y desarrollo de las mismas porque son consideradas un componente fundamental para el desarrollo de la economía, la producción y prestación de servicios a los ciudadanos, alivian los gastos estatales y satisfacen los intereses particulares de los socios, los intereses de las personas y los intereses del Gobierno al recibir beneficios del cobro de impuestos.

Sin embargo la mera constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada no es suficiente para garantizar su plena integración en el sistema económico y su seguridad jurídica. Es aquí donde el Registro Mercantil como institución clave del ordenamiento jurídico asume un papel trascendental.

Conocer la labor del Registro Mercantil es favorable para las personas que pretenden vincularse a la actividad económica para el mercado destinada al comercio, la producción de bienes y prestación de servicios, pues el registro proporciona información veraz y actualizada, el proceso de inscripción, las modificaciones estatutarias y la publicidad registral configuran un marco de seguridad jurídica que benefician a los socios y la sociedad.

La presente investigación se adentra no solo en las características esenciales de las Sociedades de Responsabilidad Limitada sino que vincula la relación de estas sociedades con el Registro Mercantil. A través de este estudio se busca comprender en profundidad el papel del Registro Mercantil como garante de la personalidad y

seguridad jurídica de estas empresas proporcionando transparencia y certeza en las relaciones comerciales, protegiendo los intereses de terceros que interactúan con la sociedad constituida.

## **DESARROLLO:**

Teniendo en cuenta el desarrollo de las sociedades de Responsabilidad Limitada y el establecimiento del Registro Mercantil como garante de la seguridad jurídica en Cuba se propone el siguiente **Problema científico**: ¿Qué papel desempeña el Registro Mercantil ante el establecimiento y regulación jurídica de las Sociedades de Responsabilidad Limitada en Cuba?

Como respuesta a la interrogante se establece la siguiente **Hipótesis**: Las características y labor del Registro Mercantil se establecen en el Decreto Ley 226 Del Registro Mercantil y su Reglamento la Resolución 230, como normativas que respaldan su proceder.

Como **Objetivo general** se propone: Valorar el papel del Registro Mercantil en Cuba a partir del auge de las Sociedades de Responsabilidad Limitada como actores económicos con sus diversas características.

A lo cual se dará cumplimiento progresivo a través de los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Fundamentar los elementos teórico-jurídicos de las sociedades de responsabilidad limitada en la doctrina y en la regulación jurídica cubana a los efectos de su caracterización.
- ✓ Valorar el papel el papel del Registro Mercantil como garante de la personalidad y seguridad jurídica de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Para cumplimentar los objetivos se emplean los siguientes métodos de investigación:

- ✓ Jurídico-doctrinal: con el fin de realizar un análisis bibliográfico y doctrinal sobre las sociedades de responsabilidad limitada y las características del Registro Mercantil para el conocimiento de varios conceptos y fundamentos esenciales de este tema y así llegar a una mejor comprensión de la investigación.
- ✓ Analítico-jurídico: encaminado al estudio de las normas jurídicas que respaldan la legalidad y características de las sociedades mercantiles y el proceder del Registro

Mercantil, para finalmente desarrollar valoraciones referentes a la validez y eficacia de dichas normas.

- ✓ Análisis de documentos: con el análisis y revisión de documentos jurídicos nacionales e internacionales durante el desarrollo de la investigación se facilita la emisión de criterios valorativos respecto al tema investigado.

Técnicas:

- Interpretación jurídica: mediante un análisis interpretativo de las normas jurídicas que regulan las sociedades de Responsabilidad Limitada y el funcionamiento del Registro Mercantil en Cuba se pretende precisar su sentido y alcance en correspondencia con la realidad social.
- Fichaje de documentos: para resumir y consignar la información obtenida de las fuentes bibliográficas de la investigación.
- Revisión de documentos: para recopilar información que nos permiten desarrollar la investigación referente al tema desarrollado en esta investigación.

En base a lo anterior el trabajo se encuentra estructurado en dos capítulos, el primero denominado: Las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Concepto, naturaleza jurídica y características esenciales en el marco de su regulación jurídica en Cuba. Por su parte el Capítulo II se titula: Aspectos esenciales del Registro Mercantil en Cuba. El papel del Registro Mercantil como garante de la personalidad y seguridad jurídica de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Ambos capítulos, en su conjunto, darán respuesta al objetivo general propuesto.

Los **resultados alcanzados** son:

Sistematización de los fundamentos teóricos- jurídicos de las sociedades de Responsabilidad Limitada y la labor relevante del Registro Mercantil en Cuba que tributan a una bibliografía actualizada en materia de Derecho Económico y Derecho Mercantil que puede ser utilizada en la enseñanza de pregrado y postgrado.

## **CAPÍTULO I: Las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Concepto, naturaleza jurídica y características esenciales en el marco de su regulación jurídica en Cuba**

### **I.1 Concepto de Sociedad de Responsabilidad Limitada:**

Se considera Sociedad de Responsabilidad Limitada según Fernando Sánchez Calero a la Sociedad Mercantil cuyo capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, las que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones y cuyos socios no responden personalmente de las deudas sociales.<sup>1</sup>

Según Rodrigo Uría la Sociedad de Responsabilidad Limitada es aquella sociedad Mercantil que tiene el capital dividido en participaciones de igual valor y no en acciones y gira bajo una denominación objetiva o una razón social sin que los socios adquieran responsabilidad personal por las dudas sociales.<sup>2</sup>

Según la Ley de Sociedades de Capital española se establece esta forma societaria como Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, integrado por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.<sup>3</sup>

Teniendo en cuenta los conceptos definidos anteriormente puedo definir la Sociedad de Responsabilidad como una sociedad mercantil en la que el capital social se encuentra dividido en participaciones sociales, integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las dudas sociales.

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ CALERO, F. *Instituciones de Derecho Mercantil*, 19ª edición. Editorial Revista de Derecho Privado- Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, España, 1996, p.509.

<sup>2</sup> URÍA, R.( 1997). *Derecho Mercantil*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, España, pp. 153, 154, 156.

<sup>3</sup> Real Decreto Legislativo. *Ley de Sociedades de Capital*, de fecha 2 de julio de 2010.

La responsabilidad de los socios se limita al capital aportado, es una forma societaria muy común para pequeñas y medianas empresas debido a su flexibilidad y menor complejidad. Sin embargo a pesar del reconocimiento de esta sociedad con la denominación de Responsabilidad Limitada dicho nombramiento resulta gramaticalmente contradictorio pues la limitación de la responsabilidad recae sobre el socio y no sobre la sociedad misma. Esto podría traer consigo que personas desentendidas en la materia, que escuchen hablar de la misma pensarán que es limitada la responsabilidad de la sociedad.

Cosa esta imposible pues la sociedad responderá siempre ilimitadamente con todo su patrimonio, con todos sus bienes presentes y futuros, de todas sus obligaciones frente a terceros. La limitación de la responsabilidad no es para la sociedad sino para sus socios.

## **I.2 Naturaleza Jurídica:**

Doctrinalmente ha sido muy discutida la naturaleza jurídica de este tipo de sociedad, muchos autores consideran que la Sociedad de Responsabilidad Limitada tienen elementos que la vinculan con las sociedades capitalistas pues lo fundamental es la aportación del capital, la gestión de la sociedad queda a cargo de los administradores designados que no necesariamente son socios, la transmisión de participaciones no es tan restringida, en caso de las acciones se pueden vender y comprar fácilmente, la responsabilidad de los socios es limitada ya que responden hasta el límite de su aportación de capital, los socios pueden ser anónimos y no tener relación personal. Sin embargo muchos consideran que se aproximan a las sociedades de tipo personalistas.

Las sociedades personalistas se caracterizan porque los socios responden subsidiariamente por las deudas sociales, en ausencia de contenido patrimonial por lo que la identidad de los socios debe tener la debida publicidad legal, la identidad de los socios es esencial para la sociedad, las modificaciones, transmisión de participaciones o cambios en las filas de los socios requieren de la aprobación del resto de ellos. La identidad, confianza y habilidades de los socios son cruciales, la responsabilidad ilimitada es un reflejo de este compromiso personal.

Pero se puede concluir que las SRL si bien su naturaleza primordial es capitalista, presentan características que concuerdan con las sociedades personalistas. Aunque la responsabilidad de los socios es limitada al capital aportado (rasgo capitalista) en las Sociedades de Responsabilidad Limitada a menudo existe una mayor consideración por la identidad y cualidades de los socios. Los socios o algunos de ellos suelen participar activamente en la administración de la sociedad, lo que permite una mayor influencia personal en las decisiones y una mejor comunicación entre los socios y los administradores.

Los estatutos pueden restringir la libre transmisión de participaciones dando preferencia a los socios existentes para adquirirlas (derecho de adquisición preferente), esto refleja una preocupación por mantener un grupo de socios con cierto grado de afinidad, similar a lo que ocurre en las sociedades personalistas.<sup>4</sup>

### **I.3 Sociedades de Responsabilidad Limitada en Cuba, solicitud de creación y autorización:**

En Cuba las Sociedades de Responsabilidad Limitada se establecen bajo la designación de MIPYMES, Micro, pequeñas y medianas empresas, como unidades económicas con personalidad jurídica que poseen un número limitado de personas con características propias y que tienen como objeto fundamental desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad y contribuyan al desarrollo del país. Pueden ser de propiedad estatal, privada, mixta o de las organizaciones políticas, de masas y sociales. Se regulan en el Decreto Ley 88, Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas de fecha 13 de julio del 2024.

La solicitud para la creación de las MIPYMES privadas se presenta al Consejo de Administración Municipal correspondiente a su domicilio social. Este Consejo autoriza la creación de la sociedad mercantil y su objeto social, así como la modificación del objeto, el cambio de domicilio y la apertura de establecimientos

---

<sup>4</sup> COLECTIVO DE AUTORES ( 2005). *Temas de Derecho Mercantil cubano*, Primera parte,pp 125-126. Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

mercantiles. La denominación de las MIPYMES no puede ser idéntica ni similar a la de otro sujeto preexistente.

Las MIPYMES estatales y los movimientos organizativos son autorizados por el Ministerio de Economía y Planificación. El Instituto Nacional de Actores Económicos no Estatales es la entidad nacional subordinada al Consejo de Ministros encargada de dirigir y controlar la política del Estado para el desarrollo y funcionamiento de las MIPYMES privadas.<sup>5</sup>

#### **I.4 Constitución de la Sociedad:**

La Sociedad de Responsabilidad Limitada debe cumplir con los requisitos indispensables para su constitución y en nuestra legislación cubana están presentes, estos son: La Escritura Pública Notarial para su constitución y la inscripción en el Registro Mercantil en el plazo de hasta treinta días hábiles a contar desde la fecha de su otorgamiento para obtener personalidad jurídica y ser sujeto de obligaciones y derechos.

En la escritura se expresa la identidad del socio o socios, la voluntad de constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el objeto social, el capital, las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago, la determinación de los órganos sociales y operadores de cuentas bancarias, la aceptación de dichos cargos.

Si el socio es casado se tiene en cuenta el régimen económico del matrimonio para evaluar el consentimiento en cuanto a la aportación de bienes o derechos comunes en la constitución de la sociedad, dicho consentimiento se puede realizar previo a la constitución de la sociedad.

---

<sup>5</sup> **Decreto Ley No. 226 de 2001, Del registro Mercantil**, de fecha 6 de enero del Consejo de Estado. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.13 Extraordinaria del 17 de diciembre de 2001. La Habana

### **I.5 Estatutos sociales:**

Los estatutos sociales son el instrumento rector interno de la sociedad y contienen las regulaciones para su funcionamiento. En ellos se establece la denominación social, el domicilio, tiempo de duración de la sociedad, el objeto social, el capital y la división de las participaciones, modo de organizar la Junta General de Socios, el órgano de administración, y el de control y fiscalización, número máximo y mínimo de administradores, valores de la conducta ética y profesional de los socios, forma en que se adoptan los acuerdos de la Junta General de Socios, reglas para la distribución de las utilidades, procedimiento de disolución, liquidación y extinción. Por otra parte los órganos de las MIPYMES pueden aprobar cuantos reglamentos consideren para el funcionamiento interno.<sup>6</sup>

### **I.6 Objeto social:**

El objeto social es la actividad o actividades a las que se va a dedicar la sociedad. Delimita el ámbito de actuación de la sociedad y es importante para proteger a los socios, a los acreedores y a los terceros que contratan con la sociedad. La sociedad solo puede realizar actos y contratos que estén relacionados con su objeto social. Un objeto demasiado restrictivo puede limitar las oportunidades de la sociedad, mientras que uno demasiado amplio puede generar confusión y dificultar la gestión.

El objeto social se integra por la actividad principal y las actividades secundarias, las MIPYMES desarrollan la actividad económica constitutiva de su objeto social. Este objeto se aprueba a partir de un proyecto que se presente en el que se describe el negocio que se pretende realizar y se identifican las actividades económicas lícitas autorizadas en sintonía con la legislación vigente.

### **I.7 Los socios:**

En diversos ordenamientos jurídicos europeos no existe un mínimo legal respecto al número de los socios, admitiéndose la posibilidad de constituir sociedades

---

<sup>6</sup> **Decreto Ley No. 226 de 2001, Del registro Mercantil**, de fecha 6 de enero del Consejo de Estado. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.13 Extraordinaria del 17 de diciembre de 2001. La Habana

Unipersonales para lograr el auge del acceso de los empresarios individuales al tráfico mercantil. En nuestro país las MIPYMES se clasifican teniendo en cuenta el indicador de número de personas ocupadas incluyendo los socios de la forma siguiente:

- Micro empresa: con el rango de una a diez personas
- Pequeña empresa: con el rango de once a treinta y cinco personas
- Mediana empresa: con el rango de treinta y seis a cien personas

La condición de socio está determinada por la posesión y desembolso de al menos una participación social. Según la cantidad de socios las sociedades pueden ser unipersonales cuando se compone por un socio único y se designa como Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada (SURL), en caso de varios socios se nombra Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).

Pueden ser socios MIPYMES de propiedad privada las personas naturales cubanas con residencia efectiva en el territorio nacional y extranjeras residentes permanentes en Cuba, en ambos casos mayores de dieciocho años. De forma excepcional pueden ser socios personas naturales menores de edad con la condición adquirida mediante transmisión mortis causa. Las sociedades de propiedad estatal pueden ser las personas jurídicas aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación. De propiedad mixta se establecen las personas naturales y jurídicas cubanas de diferentes tipos de propiedad y en el caso de las organizaciones políticas, de masas y sociales, las personas jurídicas de tales organizaciones o la propia organización.

### **I.8 El capital social y las participaciones sociales:**

El capital social es una cifra estable, lo que implica que no puede ser modificado con ligereza sin cumplir con las exigencias legalmente establecidas, debe estar expresamente determinado en la escritura notarial, no pueden ser repartidos los beneficios entre los socios hasta tanto la cifra del patrimonio de la sociedad no supere dicha cuantía, cumple la función de defensa del patrimonio neto de la sociedad en garantía de los acreedores sociales y esto obedece a la falta de

responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad, la cifra del capital social pretende informar a los terceros de la situación patrimonial que tiene la sociedad.

El capital debe estar íntegramente desembolsado, es decir al momento de constituir la sociedad los socios deben pagar, abonar lo que se obligaron a aportar.

Está integrado el capital por las aportaciones hechas por los socios, las mismas pueden consistir en dinero o en bienes, muebles o inmuebles, susceptibles de valoración económica. Dicho capital estará dividido en participaciones sociales las cuales deben acumulables e indivisibles. Son acumulables ya que los socios pueden suscribir y detentar dos o más participaciones, la condición de socio es indivisible, aunque puede existir copropiedad en las participaciones.

El número y la aportación económica correspondiente de las participaciones sociales, se establece por los socios fundadores en los estatutos sociales y en la escritura notarial. La posesión de las participaciones sociales se puede obtener en dos momentos distintos: En el momento de constitución de la sociedad, mediante la suscripción, asignación a un dueño y desembolso de la misma. Posteriormente, mediante la transmisión y desembolso de una participación social ya existente de un socio.

Por otra parte la participación le concede a su titular la condición de socio y el conjunto de derechos y deberes siguientes:

- Derecho a participar en el reparto de los beneficios sociales: que consiste en el reparto de las ganancias obtenidas durante el ejercicio social, generalmente y salvo pacto en contrario la distribución se realizará en la proporción correspondiente a la posesión de las participaciones sociales.
- Derecho al patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad: El proceso de liquidación trae consigo el cobro de los créditos, el pago de las deudas y la distribución del remanente para finalmente proceder a la extinción. La distribución salvo pacto en contrario será proporcional a la participación del socio en el capital social.
- Derecho a asistencia y voto a la Junta General: consiste en la posibilidad que tienen los socios de asistir y votar los acuerdos sociales en el órgano

soberano y deliberante de la sociedad y así formar la voluntad social. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto, salvo disposición contraria en los estatutos.

- Derecho a la información: es el derecho que tienen los socios a informarse de los asuntos que puedan ser tratados en la junta general y de cualquier otro asunto de interés.<sup>7</sup>

En Cuba el capital social se constituye por las aportaciones que realizan los socios, quienes asumen la totalidad de las participaciones sociales. Pueden ser objeto de aportación el dinero y otros bienes susceptibles de valoración económica. En el caso de las aportaciones dinerarias la moneda es el peso cubano y su licitud se declara ante las instituciones bancarias. En ningún caso pueden ser objeto de aportación al capital social, el trabajo y los servicios.

El capital inicial se desembolsa en su totalidad al momento de la constitución de la MIPYME, no se exige un capital social mínimo para la constitución de la sociedad. Además el capital está dividido en participaciones sociales que atribuyen a los socios los mismos derechos, cuyo ejercicio está condicionado por sus aportaciones.

### **I.9 Órganos Sociales:**

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada reconocidas en nuestro país como MIPYMES tienen como órganos sociales los siguientes:

- La Junta General de Socios,
- El Órgano de Administración
- El Órgano de Control y Fiscalización.

#### **I.9.1 La Junta General de Socios:**

Es el máximo órgano de la sociedad y está integrada por todos los socios. En el caso de las sociedades unipersonales el socio único asume las funciones de la Junta y al existir más socios la Junta es dirigida por un presidente elegido por los socios de entre sus miembros.

---

<sup>7</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (Temas...)Ob.cit. pp. 126-127

Las funciones del presidente, la duración del mandato y las atribuciones de la propia junta se define en los estatutos sociales. Los socios independientemente de la participación que posean en el capital social tienen derecho a asistir a la Junta General de Socios. También tienen derecho a votar en cada junta y de forma general los acuerdos se pueden tomar por mayoría simple de votos, con la existencia de más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones, calculado sobre el número de socios presentes o representados en la junta. En muchos casos la mayoría simple se utiliza para acuerdos ordinarios como la aprobación de cuentas anuales, nombramientos de administradores.

De igual forma se pueden adoptar los acuerdos por mayoría cualificada con un porcentaje de votos superior al cincuenta por ciento, calculado sobre el capital presente representado en la junta, utilizado para acuerdos importantes como la modificación de estatutos, ampliación o reducción del capital, transmisión de participaciones sociales, disolución de la sociedad. Por otra parte se adopta la unanimidad como forma de acuerdo en la que participan todos los socios.

La forma en que se toman los acuerdos entre socios depende de la legislación aplicable, de los estatutos sociales y de la importancia del asunto a tratar.

La Junta es convocada por el Órgano de Administración, aunque en determinadas ocasiones puede ser convocada por el órgano de Control en las fechas o períodos acordes a la ley y los estatutos, o cuando se considere necesario para los intereses sociales.

La Junta puede ser ordinaria previamente convocada, necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, puede ser extraordinaria o universal cuando quede válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión siempre que se represente la totalidad del capital social.

### **I.9.2 El Órgano de Administración:**

Se integra por uno o varios administradores, temporales y revocables, los cuales pueden ser socios o no de la MIPYME. Son nombrados y revocados por la Junta General de Socios o por el socio único. También se puede establecer un Consejo de

Administración con varios administradores para lo que se fija el número mínimo y máximo de sus integrantes. Las funciones de este órgano se fundamentan con la gestión y representación de la sociedad acorde a los estatutos sociales y la legislación vigente.

**I.9.3 El Órgano de Control y Fiscalización:** Posee las facultades de realizar actividades de control a los bienes y recursos que forman parte del patrimonio de la sociedad mercantil y verifica el cumplimiento de las disposiciones vigentes, de los estatutos sociales y acuerdos de los Órganos de dirección de la MIPYME. Este órgano mantiene un estrecho vínculo de información con la Junta General de Socios. En nuestro país en el caso de las MIPYMEs unipersonales si el socio único ejerce la función de administrador no puede formar parte del órgano fiscalizador sin embargo en las sociedades pluripersonales integra este órgano uno de los socios pero no puede ocupar simultáneamente el cargo de administrador.<sup>8</sup>

## **CAPÍTULO II: Aspectos esenciales del Registro Mercantil en Cuba. El papel del Registro Mercantil como garante de la personalidad y seguridad jurídica de las Sociedades de Responsabilidad Limitada**

### **II.1 Aspectos esenciales del Registro Mercantil en Cuba:**

El proceder del Registro Mercantil en nuestro país está regulado fundamentalmente en el Decreto Ley 226 Del Registro Mercantil del Consejo de Estado del 6 de enero del 2001, y la Resolución 230 del Ministro de Justicia de 29 de octubre de 2002, como su reglamento.

El Registro Mercantil está a cargo del Ministerio de Justicia y se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales. El Registro Mercantil Central radica en la ciudad de La Habana y tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, está a cargo de un Registrador Jefe, auxiliado por los

---

<sup>8</sup> **Decreto Ley No. 226 de 2001, Del registro Mercantil**, de fecha 6 de enero del Consejo de Estado. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.13 Extraordinaria del 17 de diciembre de 2001. La Habana

Registradores que se designen y los Registros Mercantiles Territoriales son creados por el Ministerio de Justicia, que establece su jurisdicción y competencia.

El Registro Mercantil no puede inscribir empresas estatales, sociedades mercantiles u otros sujetos, cuya denominación sea idéntica o similar a otra que se encuentre previamente inscrita. El Registrador Mercantil se abstiene de inscribir sujetos, cuya denominación le conste, por notoria, que coincide con la de otra entidad preexistente, aunque no se encuentre inscrita en el Registro Mercantil.

El artículo 2 del Decreto ley 226 establece los sujetos inscribibles en el registro mercantil los cuales son:

a) Las empresas estatales en perfeccionamiento empresarial; **b) las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, sus sucursales y filiales en el territorio nacional;** c) las empresas mixtas, sus oficinas, representaciones, sucursales y filiales; d) los contratos de Asociación Económica Internacional; e) las empresas de capital totalmente extranjero, sus filiales, oficinas, representaciones, sucursales, y las personas naturales actuando por sí mismas, que estén autorizadas a operar en Cuba, según corresponda a esta modalidad de inversión extranjera; f) las cooperativas agropecuarias y las no agropecuarias; y g) otros sujetos y actos que disponga la autoridad competente.<sup>9</sup>

- El Registro Mercantil tiene como objeto: La inscripción de los sujetos, actos y contratos que se dispone por la Ley y este Reglamento; el depósito y la publicidad de los informes financieros, de los balances anuales; la legalización de los libros; la publicidad de la información registral; la comprobación de los asientos registrales cuando se requiera y la inscripción de las denominaciones de los sujetos inscribibles.

---

<sup>9</sup> **Decreto Ley No. 26 de 2001, Modificativo del Decreto Ley 226 Del registro Mercantil**, de fecha 6 de enero del Consejo de Estado. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.63 Ordinaria del 7 de junio de 2021. La Habana

Los documentos que se asientan en el Registro Mercantil son:

- Las escrituras públicas y otros documentos públicos notariales.
- Las disposiciones expedidas por autoridad administrativa competente.
- Las resoluciones judiciales
- Los demás documentos que autorice la ley. <sup>10</sup>

## **II.2 El papel del Registro Mercantil como garante de la personalidad y seguridad jurídica de las Sociedades de Responsabilidad Limitada:**

El Registro Mercantil en Cuba desempeña un papel fundamental en la creación y el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada otorgándoles personalidad jurídica y seguridad Jurídica a sus operaciones y a las relaciones que establecen con terceros.

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, reconocidas en Cuba popularmente como MIPYMES, forman parte de la clasificación legal de sociedades mercantiles, por tanto **la inscripción en el registro Mercantil tiene efecto constitutivo**, ya que no se trata de reconocer públicamente algo que ya existe, por el contrario se trata de dotarlo de personalidad jurídica con la inscripción o sea a partir de la inscripción se convierten en sujetos con derechos y obligaciones, **nacen como personas jurídicas** que se insertan en el tráfico mercantil. Antes de la inscripción, la sociedad existe como un proyecto o acuerdo entre los socios pero no tiene capacidad para actuar como persona jurídica, no puede contratar, demandar, adquirir bienes. Con la inscripción se produce una atribución de capacidad, se otorga la capacidad jurídica necesaria para realizar actos y contratos relacionados con su objeto social.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> **Resolución No. 230, del Ministro de Justicia, de fecha 29 de octubre de 2002.** Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 39 Ordinaria del 28 de abril del 2000. La Habana

<sup>11</sup> ARROYO MARTÍNEZ, I.( 1996). **Legislación de Sociedades Mercantiles y Registro.** Polígono Industrial de Vallecas, España, p 348.

El reconocimiento de la personalidad jurídica trae consigo un conjunto de efectos para la sociedad los cuales son:

- Se convierte la sociedad en sujeto de derechos y obligaciones
- Adquiere autonomía patrimonial, es decir se produce una separación del patrimonio civil y el mercantil. Quedando para responder de las deudas sociales el patrimonio mercantil.
- Adquiere la sociedad un nombre propio que le permitirá distinguirse del resto de las personas jurídicas que en el tráfico actúan
- Adquiere un domicilio
- La sociedad actúa en el ámbito interno y externo a través de órganos sociales.<sup>12</sup>

### **II.2.1 La práctica registral está conformada por diversos principios que garantizan la seguridad jurídica:**

**La Titulación pública:** establece que la inscripción en el registro se realiza en virtud de documento público, salvo en los casos que la ley disponga documento privado. Dicho principio se encuentra regulado en los artículos 7.1 del Decreto Ley 226 y artículo 5 del reglamento, resolución 230.

**Obligatoriedad:** la inscripción de los sujetos y actos previstos en ley tienen carácter obligatorio. Artículo 5 del reglamento Y artículo 5 del Decreto Ley 226.

**Legalidad:** Los Registradores Mercantiles califican la legalidad de los documentos en virtud de los cuales se solicita la inscripción, así como la validez de su contenido y la capacidad y legitimidad de quienes los otorguen o suscriban, tanto por lo que resulte de los propios documentos como de los asientos del Registro. Artículo 9.1 del Decreto y artículo 7 de la Resolución 230.

**Oponibilidad:** A partir de la fecha de su inscripción los documentos inscritos son oponibles a terceros, sin que puedan ser invalidados por otros anteriores o posteriores no registrados. Artículo 5.2 del Decreto 226 y artículo 22 del reglamento. La oponibilidad constituye uno de los efectos principales de la publicidad que emana

---

<sup>12</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (Temas...)Ob.cit. pp. 55-56.

del registro y tiene una doble vertiente: aquella que se refiere al aspecto positivo, en virtud a la cual lo inscrito se presume conocido por todos o si se quiere nadie puede alegar ignorancia al respecto, y la publicidad en su aspecto negativo, en virtud a la cual, aquello que no se inscriba, no perjudicará a los terceros para quienes el acto o hecho se tiene incluso por inexistente. Estas dos vertientes o aspectos de la publicidad material del registro son importantes de tener en cuenta.

En la publicidad positiva, es decir la presunción de que todos conocen lo inscrito, lo que existe es un perjuicio hacia los terceros, quienes no podrán alegar la ignorancia de la realidad extra registral, la cual se ha equiparado a la realidad registral con la inscripción. Merced a la oponibilidad se neutraliza la posible invocación de buena fe por parte del tercero, la oponibilidad opera con independencia de que el tercero conozca o no los hechos publicados. Más bien la protección al tercero registral mercantil de inoponibilidad se produce cuando la publicidad es negativa, es decir tener por existente aquello que no se inscribió.

El Registro Mercantil protege tanto al que inscribe, o sea la sociedad, el empresario individual, como al tercero que contrata con ellos. El registro protege al que inscribe debido a la oponibilidad frente a terceros, al inscribir un acto o contrato la empresa se asegura que ese acto sea válido y veraz frente a terceros. Esto significa que los terceros no podrán alegar desconocimiento de ese acto ya que la inscripción en el Registro Mercantil presume que es de conocimiento público.

La inscripción registral sirve como prueba de la existencia y validez de la sociedad, de los actos realizados por sus administradores, de los acuerdos adoptados por la Junta General. Esto facilita la defensa de los derechos de la sociedad en caso de litigio. La inscripción ayuda a formalizar y organizar la situación jurídica de la empresa, lo que facilita su gestión y reduce el riesgo de conflictos.

Por otra parte el Registro Mercantil protege al Tercero ya que proporciona acceso a la información veraz y actualizada sobre la situación jurídica de la empresa, lo que les permite evaluar el riesgo de contratar con ella. La información que consta en el registro se presume exacta y válida, permitiendo a los terceros confiar en la información y tomar decisiones basadas en ellas.

El registro protege a los terceros de buena fe que confían en la información que consta inscrita. Si bien el Registro Mercantil protege al que inscribe y al tercero, su énfasis principal está en la protección del tercero. Su objetivo principal es garantizar la seguridad del tráfico mercantil, facilitando el conocimiento de la situación jurídica de las empresas y protegiendo los intereses de quienes contratan con ellas. La obligación de inscribir determinados actos y contratos en el Registro Mercantil se impone principalmente para proteger a los terceros.<sup>13</sup>

**Legitimación:** Las inscripciones y anotaciones se presumen exactas y válidas. Los asientos registrales producen plenos efectos mientras no se inscriba resolución judicial en contrario declarando la nulidad, esto no perjudica los derechos de terceros adquiridos de buena fe y legalmente. Artículo 8.1 del Decreto 226 y Artículo 8 de la resolución 230.

**Tracto sucesivo:** Para inscribir personas, actos o contratos relacionados con otros inscribibles en el Registro, se requiere que estas personas, actos o contratos principales de los que dependan estén previamente inscritos. Artículo 7.2 del Decreto y artículos 10, 11, 13, 14 del reglamento.

**Prioridad:** Una vez practicada la inscripción en el Registro Mercantil, no puede inscribirse o anotarse otra de igual o anterior fecha que resulte incompatible con la primera que se inscribió. El documento que acceda primeramente al registro será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo el registrador practicar las operaciones registrales correspondientes según el orden de presentación. Artículo 7.3 del Decreto 226 y artículo 12 de la Resolución 230.

**Buena Fe:** Los documentos públicos, actos, contratos inscritos en el registro surten efectos para los otorgantes y representantes obligados a inscribirlos, la declaración de inexactitud o nulidad de los asientos del registro no perjudicará los derechos adquiridos de terceros que obren de buena fe, quienes pueden utilizarlos y alegarlos

---

<sup>13</sup> BECERRA SOSAYA, M. (2016). *El tercero registral en el derecho societario y su protección jurídica*. Trabajo de investigación. Universidad de Lima, Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Empresarial. Perú.

en cuanto los favorezca. Artículo 11.1 del Decreto 226 y artículo 9 de la Resolución 230.<sup>14</sup>

### **II.2.2 Perspectiva general de la publicidad y la publicidad mercantil como principio registral:**

La publicidad es una de las obligaciones que encierra el estatuto jurídico del empresario mercantil, definida como la acción encaminada a hacer que un hecho, acto o derecho sea conocido de forma manifiesta o notoriamente por todos.

La publicidad puede verse de dos ángulos: el primero se muestra con la publicidad comercial, reconocida como aquella que realizan los empresarios elevando la calidad de sus productos, divulgando las marca de estos, su nombre comercial, con el fin de obtener una mayor clientela. Esta actividad se realiza utilizando diversos medios de difusión, de carácter privado y es voluntad del empresario desarrollarla o no.

La otra variante de la publicidad es la publicidad legal, que tiene lugar cuando el empresario acude a los medios oficiales de publicidad con el objetivo de inscribirse en él, inscribir sus actos y situaciones jurídicas. La publicidad legal ofrece seguridad jurídica a las relaciones mercantiles y posibilita que terceras personas puedan conocer con claridad, certeza y rapidez la identidad del empresario, determinar su patrimonio, con el que como mínimo podrá hacer frente a sus deudas.

La publicidad produce dos efectos el declarativo y el constitutivo. En el primer efecto el nacimiento del derecho, del acto o negocio jurídico no está subordinado a la inscripción en el registro. En el segundo efecto el nacimiento del derecho, acto jurídico está sujeto a la inscripción en el Registro y constituye la inscripción el elemento necesario para la existencia del elemento que se pretende registrar. Si no se produce la inscripción pues no existe el derecho.

**El Registro Mercantil tiene como función principal ser instrumento oficial para llevar a cabo la publicidad con el respaldo legal correspondiente.** El Registro Mercantil es público y el modo que utiliza para hacer público su contenido y que dicha publicidad sea efectiva es mediante la emisión de certificaciones de los asientos y notas simples informativas de los documentos depositados en él, así como

---

<sup>14</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (Temas...)Ob.cit. pp.43-44.

por la exhibición de los libros del Registro. Dicha certificación es el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Artículo 17.1 del Decreto Ley 226 y artículo 3 y 74 de la Resolución 230. El límite de este principio se establece según el artículo 83 del reglamento que plantea lo siguiente: El registrador se abstiene de emitir la certificación cuando evalúe que la información o certificación solicitada, puede atentar contra los principios y reglas de las garantías registrales, el secreto bancario y contable o por no estar debidamente legitimado el interesado. <sup>15</sup>

La publicidad no debe contemplarse exclusivamente como una pieza más del estatuto jurídico del empresario, sino más bien como una institución que permite la transparencia del mercado. No está pensada al menos no primordialmente, para defender al comerciante, sino para hacer públicos datos relevantes de su actividad y que los terceros puedan actuar conforme a los mismos. <sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> COLECTIVO DE AUTORES. (Temas...)Ob.cit. pp41- 4.

<sup>16</sup> DE LOS RÍOS SANCHEZ, J.M. (2014). **Publicidad legal: Registro Mercantil y registro de bienes inmuebles**. Barcelona Huygens. pp. 219- 230.

## **CONCLUSIONES:**

**Primera:** Las sociedades de Responsabilidad Limitada son sociedades mercantiles en la que el capital social se encuentra dividido en participaciones sociales, integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las dudas sociales.

**Segunda:** En Cuba las Sociedades de Responsabilidad Limitada se establecen bajo la designación de MIPYMES, Micro, pequeñas y medianas empresas, como unidades económicas con personalidad jurídica que poseen un número limitado de personas con características propias y que tienen como objeto fundamental desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la sociedad y contribuyan al desarrollo del país.

**Tercera:** La constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada no es suficiente para garantizar su plena integración en el sistema económico y su seguridad jurídica, es necesaria la participación activa del Registro Mercantil como institución clave del ordenamiento jurídico.

**Cuarta:** El Registro Mercantil desempeña un papel esencial en la creación y funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada otorgándoles personalidad jurídica y actúa como un garante de la transparencia y la seguridad jurídica a través del cumplimiento de sus principios y funciones legales.

## **RECOMENDACIONES**

A partir de la investigación realizada recomendamos:

- ✓ Incentivar el estudio de este tema en el ámbito académico por su relevancia y novedad en la actualidad.
- ✓ Utilizar este trabajo investigativo como fuente bibliográfica en la enseñanza de pregrado y postgrado y en las asignaturas de Derecho Económico y Financiero y Derecho Mercantil
- ✓ Llevar a cabo talleres donde se pueda debatir sobre este tema en particular para contribuir a un mayor conocimiento del mismo.

**ANEXOS:**

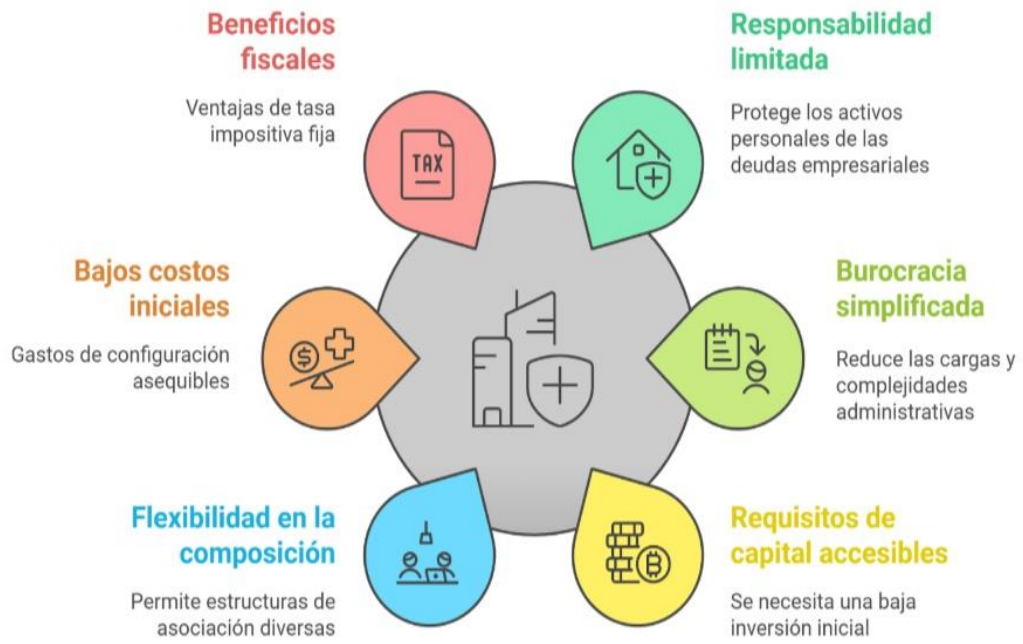
**Efecto visual de la División de participaciones sociales entre los socios**



**Aportaciones de los socios para conformar el capital social**



## Ventajas de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)



# Plantilla como muestra de certificación en relación a los efectos de publicidad

12:45 AM



## CERTIFICACION EN RELACION


MASTER JORGE LUIS ALFONSO AGUILA, REGISTRADOR MERCANTIL CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN LA PROVINCIA DE VILLA CLARA.

**CERTIFICO:** Que examinado el Registro particular de la persona interesada del mismo resulta:  
**PRIMERO:** Que al folio 250 del tomo IV del Libro de Sociedades Mercantiles cubanas del Registro Mercantil Territorial de Villa Clara, aparece la Hoja número 194 perteneciente a la **SOCIEDAD MERCANTIL de capital totalmente cubano denominada BIOBEL Moda y Belleza, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada S.U.R.L.**, que según su inscripción primera de fecha 3-6-2022 contiene lo siguiente:

**DENOMINACIÓN SOCIAL:** - SOCIEDAD MERCANTIL de capital totalmente cubano denominada **BIOBEL Moda y Belleza, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada S.U.R.L.**, lo que se hace constar en la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** número 694, otorgada en fecha 27 de mayo de 2022, ante la **NOTARIA PÚBLICA DON JUAN ENRIQUE DIAZ**, Notaria a cargo del Archivo Provincial de Protocolos Notariales de la Provincia de Villa Clara, con competencia Provincial y sede en la ciudad de Santa Clara, Republica de Cuba, mediante el cual queda constituida y adquiere personalidad jurídica la **SOCIEDAD MERCANTIL de capital totalmente cubano denominada: BIOBEL Moda y Belleza, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada S.U.R.L.** **OBJETO SOCIAL:** **Actividad Principal:** Prestar servicios de barbería, peluquería, masajes y de tratamientos de belleza. **Actividades Secundarias:** Gestionar bares, discotecas, pistas de baile y organizar cumpleaños, bodas y otras actividades festivas y eventos permitidos por la ley. Prestar servicios de gastronomía de restaurante y cafetería. Fabricar y comercializar prendas de vestir, excepto uniformes militares. Arrendar viviendas, habitaciones y espacios. Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos. Comercializar productos no alimenticios excepto los prohibidos por la ley y los adquiridos en la red de tiendas minoristas. **DOMICILIO SOCIAL:** Calle Parque Vidal número 25, ciudad y municipio de Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba. **DURACIÓN:** - Indeterminado.

Y para que así conste se expide la presente certificación a la socia fundadora, **ENRIQUE DIAZ** **RODRIGUEZ**, con carné de identidad permanente número 73092619092, quien comparece a nombre y en representación de la **SOCIEDAD MERCANTIL de capital totalmente cubano denominada BIOBEL Moda y Belleza, Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada S.U.R.L.**, significándose que los datos que contiene concuerdan fielmente con los que aparecen consignados en el asiento a que hace referencia. Santa Clara a los 3 días del mes de junio de 2022.

**TARIFA:** \$ 600.00 pesos cubanos

 Firmado digitalmente por



Fecha de Emisión: 11/05/2022

### APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE CREACIÓN DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) O DE COOPERATIVAS NO AGROPECUARIA (CNA)

**Número de Solicitud: SOL22004691**

**Denominación Social:** [REDACTED]

**Tipo de sujeto:** MIPYME privada

**Domicilio Social**

**Provincia:** Villa Clara

**Municipio:** Santa Clara

**Dirección:** Parque Vidal No. 25

**¿Es zona priorizada o zona para conservación?:** No

**Objeto Social**

**Actividad Principal:** Prestar servicios de barbería, peluquería, masajes y de tratamientos de belleza.

**Clase de CNAE:** (9602) PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

20 de Mayo entre Territorial y Ayestarán. Plaza de la Revolución. La Habana. Cuba

1/5

Fecha de Emisión: 11/05/2022



**1/5**

**desarrollar:**

Gestionar bares, discotecas, pistas de baile y organizar cumpleaños, bodas y otras actividades festivas y eventos permitidos por la ley.



# PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL



Dentro de los principios registrales encontramos el principio de publicidad, el cual se divide en dos:

## MATERIAL:

Se presume que todos conocen el contenido de las inscripciones, sin admitir prueba en contrario.

## FORMAL:

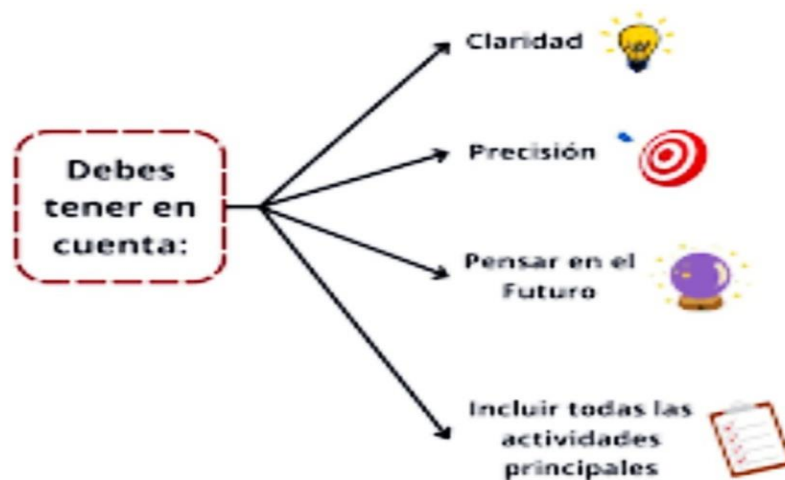
Toda persona tiene el derecho a acceder al conocimiento efectivo del contenido de las partidas registrales; en general obtener información del archivo general.



# El propósito de los estatutos sociales

- 1 Establecimiento de la estructura de la corporación
- 2 Proporcionar reglas y procedimientos para las reuniones
- 3 Protección de los intereses de los accionistas
- 4 Cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales
- 5 Mejorar la credibilidad de la corporación

## ✕ ¿Cómo se redacta el objeto social?



## **BIBLIOGRAFÍA:**

ARROYO MARTÍNEZ, I.( 1996). **Legislación de Sociedades Mercantiles y Registro**. Polígono Industrial de Vallecas, España, pp.427-434.

BECERRA SOSAYA, M. (2016). **El tercero registral en el derecho societario y su protección jurídica**. Trabajo de investigación. Universidad de Lima, Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Empresarial. Perú.

COLECTIVO DE AUTORES ( 2005). **Temas de Derecho Mercantil cubano**, Primera parte,p. Editorial Félix Varela, La Habana, Cuba.

DE LOS RÍOS SANCHEZ, J.M. ( 2014).**Publicidad legal: Registro Mercantil y registro de bienes inmuebles**. Barcelona Huygens. pp. 219- 230 **Decreto Ley No. 226 de 2001, Del registro Mercantil, de fecha 6 de enero del Consejo de Estado**. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.13 Extraordinaria del 17 de diciembre de 2001. La Habana

**Decreto Ley 88 de 2024, Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas**. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.78 Ordinaria del 13 de julio de 2024. La Habana

**Decreto Ley No. 26 de 2001, Modificativo del Decreto Ley 226 Del registro Mercantil, de fecha 6 de enero del Consejo de Estado**. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.63 Ordinaria del 7 de junio de 2021. La Habana

Real Decreto Legislativo. **Ley de Sociedades de Capital**, de fecha 2 de julio de 2010.

**Resolución No. 230, del Ministro de Justicia, de fecha 29 de octubre de 2002**. Publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 39 Ordinaria del 28 de abril del 2000. La Habana

SÁNCHEZ CALERO, F. **Instituciones de Derecho Mercantil**, 19ª edición. Editorial Revista de Derecho Privado- Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, España, 1996, p.509.

URÍA , R.( 1997). ***Derecho Mercantil***, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, Madrid, España, pp. 153, 154, 156.